



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA COOPERATIVA COLANTA, PARA LA INVERSIÓN DE RECURSOS DEL SECTOR COOPERATIVO

3301

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO**, mayor y domiciliado en Armenia (Quindío), identificado con cédula de ciudadanía número 7.526.520 de Armenia (Quindío), en su calidad de Rector y por consiguiente como Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, nombrado mediante Resolución del Consejo Superior No. 004 del 29 de Abril del año 2015, con Acta de Posesión No.17, Institución de Educación Superior creada mediante Acuerdo No.23 de 1960 por el Honorable Concejo Municipal de Armenia, ente Universitario Autónomo, con personería jurídica reconocida por mandato de Ley 56 de 1.967, de carácter Departamental conforme el alcance de las ordenanzas Nos.014 de 1982 y 037 de 1984, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional por virtud de la Ley 30 de 1.992, acreditada de Alta Calidad de conformidad con el contenido de la resolución 003902 del 7 de marzo del año 2018 del Ministerio de Educación Nacional, con Nit.890.000.432-8 y domicilio principal en la ciudad de Armenia (Quindío), debidamente facultado para suscribir el presente convenio, conforme lo establecido en: a. Numeral 13 del artículo 38 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero del año 2005, por medio del cual se expidió el "Estatuto General" de la Universidad. b. Numeral 3 del artículo 8 del Acuerdo del Consejo Superior No.20 del 18 de diciembre del año 2015, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Universidad del Quindío, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones. c. Acuerdo del Consejo Superior No.0050 del 16 de mayo de 2017, por medio del cual se establece el Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío; y quien, para los efectos del presente acto se denominará la **UNIVERSIDAD**, y **SERGIO LEÓN GONZALEZ VILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.632.095 de Medellín, quien actúa como Representante Legal de la **COOPERATIVA COLANTA** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por resolución No.255 del 24 de junio de 1964 de **DANSOCIAL**, inscrita en la Cámara de Comercio el 15 de enero de 1997 bajo el No.514 del libro 1 de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín con Nit.890.904.478-6, quién para efectos del presente acto se denominara **COLANTA**, hemos convenido suscribir el presente convenio, previas siguientes consideraciones. 1. Que la Universidad del Quindío, dentro de su Misión Institucional consagra los campos de: Docencia, investigación, extensión y desarrollo social, al igual que la responsabilidad social, los cuales se reflejan en los objetivos estratégicos y se cristalizan en la ejecución de su quehacer institucional, prestando el Servicio Público de Educación Superior con criterios de Excelencia Académica, Ética y Responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, docencia y de extensión en desarrollo de su Misión,

[Handwritten signatures]



1008

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA COOPERATIVA COLANTA, PARA LA INVERSIÓN DE RECURSOS DEL SECTOR COOPERATIVO 3301

Visión y Principios Institucionales. 2. Que el numeral 7 del artículo 137 del Acuerdo del Consejo Superior No.0050 del 16 de mayo de 2017, define los Convenio Interinstitucionales como Mecanismos Jurídicos mediante los cuales la Institución aúna esfuerzos con entidades públicas y privadas del orden nacional o internacionales para la ejecución de programas y proyectos. 3. Que **COLANTA** es una cooperativa que tiene por objeto el procurar la satisfacción de las necesidades y el desarrollo integral de sus asociados. 4. Que en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se establece que, en las organizaciones solidarias, los excedentes resultantes al cierre del ejercicio económico anual dan lugar, entre otros fines, a la creación o incremento legal de los dos fondos sociales pasivos definidos por ley, es decir, los de solidaridad y de educación. 5. Que los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 19-4 del Estatuto Tributario, modificado mediante el artículo 142 de la ley 1819 de 2016, consagran que las propias cooperativas deberán destinar un porcentaje del excedente, a la tarifa del diez por ciento (10%) en el 2017 y del cinco por ciento (5%) en el 2018, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 antes mencionado, para financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional. 6. Con el fin de dar cumplimiento a la anterior disposición, el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Circular Externa No.026 del 17 de julio de 2018, estableció los criterios para que las cooperativas de manera autónoma destinaran los excedentes para financiar cupos y programas en Instituciones de educación superior públicas autorizadas por el ministerio de educación nacional. 7. Que producto de todo lo anterior, las partes han acordado, suscribir el presente Convenio Interinstitucional, el cual se registrá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos entre las dos instituciones con el propósito de adelantar acciones que propicien el bienestar de los estudiantes vinculados a la Institución de Educación Superior, a través de la inversión de una parte de los excedentes de la Cooperativa Colanta y que habrán de destinarse a financiar 100 cupos de estudiantes de pregrado de la Universidad del Quindío en las metodología presencial y distancia de acuerdo a los resultados de la convocatoria realizada por la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán aplicar al apoyo o a la financiación, los estudiantes de pregrado de la Universidad del Quindío en las modalidades Presencial y Distancia, bajo los siguientes criterios:

1. El estudiante debe acreditar estar cursando un programa académico presencial o distancia en la Universidad del Quindío, que pertenezca a estrato socioeconómico 1,2 o 3, y que el semestre que esté cursando, cierre en un puntaje de calidad (promedio acumulativo) igual o mayor a tres punto tres (3.3); este promedio se verificara para los estudiantes de la modalidad presencial y distancia,



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA COOPERATIVA COLANTA, PARA LA INVERSIÓN DE RECURSOS DEL SECTOR COOPERATIVO 3301

una vez se haya culminado el segundo semestre académico del año 2018, según calendario académico. 2. El estudiante favorecido con la financiación en su matrícula financiera, no podrá contar simultáneamente con ningún otro apoyo económico por parte de la Universidad del Quindío que represente disminución en el valor de la misma al momento de su solicitud. 3. El área de Bienestar Institucional, realizará los respectivos estudios socioeconómicos para financiación en la matrícula y negará las solicitudes que presenten inconsistencias entre la información aportada inicialmente y la verificada. La convocatoria se realizará durante la vigencia del presente convenio y hará parte integral mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COLANTA no garantizará la cohorte ni la permanencia completa de ningún estudiante en ningún programa académico, por lo que su obligación se extingue una vez hecho el aporte para los cupos del respectivo período académico y que son objeto del presente convenio.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio asciende a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000 m/cte).

PARÁGRAFO: El traslado de los recursos se realizará a la cuenta de ahorros No 000523629087 Banco Davivienda a nombre de la Universidad del Quindío, dentro de los cinco (5) primeros días calendario, siguientes a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN: La duración del presente convenio, será de seis (6) meses, contado a partir de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO: El presente convenio podrá prorrogarse por una sola vez y por el mismo término de seis (6) meses, previo acuerdo entre las partes con treinta (30) días calendario de antelación a la finalización del término inicial.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. Serán **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN** las siguientes: a) Divulgar y promocionar el Programa de financiación de cupos entre los estudiantes de la Institución en las modalidades presencial y distancia. b) Aplicar los giros de las becas a los valores de matrícula de **LOS BENEFICIARIOS**. c) Efectuar el seguimiento académico a los beneficiarios. d) Realizar el proceso de convocatoria y selección de beneficiarios durante la vigencia del presente contrato. e) Expedir una constancia de recursos recibidos antes del 31 de diciembre del año 2018, a nombre de la Cooperativa, la cual deberá contener de conformidad con el contenido de la circular 026 del 17 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la siguiente información: Nombre y número de identificación del aportante, Dirección de domicilio, Monto total de recursos adjudicados, Monto total de los recursos recibidos (desembolsados), fecha del desembolso de los recursos por parte de **COLANTA** a **LA UNIVERSIDAD**, Objeto de la destinación de los recursos recibidos, Alcance de la financiación, Información básica de la población

[Handwritten signatures]



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA COOPERATIVA COLANTA, PARA LA INVERSIÓN DE RECURSOS DEL SECTOR COOPERATIVO

beneficiada (nombre beneficiario, identificación, fecha de nacimiento, beneficio recibido), Análisis financiero del alcance del programa o cupo (descripción detallada de la inversión realizada con los recursos recibidos) y finalmente el Impacto de las acciones generadas. f) Presentar informes a **COLANTA** cada vez que lo requieran **2. Serán OBLIGACIONES DE COLANTA** las siguientes a) Depositar oportunamente los recursos a favor de la Universidad del Quindío, para el otorgamiento de los apoyos. b) Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se deriven de la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. NO EXCLUSIVIDAD. Las partes de común acuerdo establecen que no existirá ningún vínculo de exclusividad en el desarrollo del presente Convenio, por lo tanto, libremente podrán suscribir otros convenios que incluyan productos con características similares, sin que ello pueda alegarse como incumplimiento del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente convenio son de propiedad exclusiva de quien los suministra y se consideran confidenciales. Por lo tanto: 1) No podrán ser divulgados por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros o a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. 2) No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diferentes a las que constituyen el objeto del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: 1) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. 2) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por esta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. En este caso, las partes se obligan a informar inmediatamente hayan tenido conocimiento de esta obligación, para que se puedan tomar las medidas necesarias para proteger su Información Confidencial y de igual manera se comprometan a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que cualquiera de las partes destine, transfiera o utilice, bien sea directamente o por intermedio de sus empleados o un tercero la información entregada, deberá responder por las sanciones administrativas o de tipo civil en que incurra por el uso indebido de la información, sin perjuicio de las acciones legales por el incumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula de segunda del presente convenio, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquieren **LAS PARTES**, facultará a la otra para darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo sin previo aviso y sin



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA COOPERATIVA COLANTA, PARA LA INVERSIÓN DE RECURSOS DEL SECTOR COOPERATIVO.

necesidad de declaración judicial, reconvenciones, requerimientos por mora, e indemnizaciones a las cuales renuncia la parte incumplida, bastando para el efecto el envío de una comunicación escrita, indicando la fecha en que se hará efectiva la terminación. **LAS PARTES** también podrán dar por terminado el presente convenio siguiendo el procedimiento indicado por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: a) La disolución de la persona jurídica de cualquiera de **LAS PARTES**; b) En general, el incumplimiento grave total o parcial de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, los proyectos que se encuentren en ejecución continuarán en desarrollo hasta su terminación con los recursos disponibles para ello.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio (derechos u obligaciones), salvo autorización expresa de la contraparte.

CLÁUSULA NOVENA. POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS: Mediante la suscripción del presente convenio, las partes manifiestan que la empresa, sus accionistas o socios, representantes legales y/o directivos no tienen relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas, por lo cual declaran que: **1.** Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT). **2.** Tienen implementadas medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de LA/FT. **3.** En el desarrollo del objeto del presente convenio, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de LA/FT. **4.** Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes se obligan a cumplir y hacer cumplir a sus respectivos empleados y representantes las normas sobre Protección de Datos Personales, en lo referente a bases de datos que le sean entregadas o a las que tenga acceso en la ejecución del presente convenio, quedando plenamente establecido que el uso de los datos personales no es con fines de divulgación o utilización comercial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, deberá ser sometida a un arreglo directo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se comunique por escrito la inconformidad. Si no se logra llegar a un acuerdo dentro del término antes indicado, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y SOLIDARIDAD. Las personas que participen en las actividades que se realicen al

[Handwritten signatures]



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO Y LA COOPERATIVA COLANTA, PARA LA INVERSIÓN DE RECURSOS DEL SECTOR COOPERATIVO

1088

3301

amparo de este convenio, mantienen su vínculo contractual con la Institución y/o Entidad a la cual dependen y observarán todos los deberes y derechos en ella establecidos, por lo que manifiestan que no se generara ninguna relación laboral entre el personal que pongan a disposición y la otra parte, eximiéndose mutuamente de cualquier responsabilidad laboral respecto del personal que pongan a disposición la otra parte para la ejecución del mismo y de los convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. COLANTA no asume responsabilidad alguna por el uso indebido o la destinación diferente que la Universidad haga de los recursos entregados en cumplimiento de este convenio y de la ley, por lo que la Universidad garantiza la indemnidad de la misma y saldrá en defensa suya, asumiendo todos los gastos inherentes a tal gestión, de resultar investigada, señalada o acusada por cualquier irregularidad relativa a la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO: Las actividades propias de supervisión en la ejecución del presente Convenio por parte de la Universidad del Quindío, estarán a cargo de la Vicerrectoría Administrativa y por parte de Colanta por la Jefa de Educación y Promoción Cooperativa.

PARÁGRAFO: COLANTA velará por el correcto cumplimiento del convenio, a través de un supervisor que designare del personal propio o sea contratado por ella, y sus funciones serán las siguientes: **A.** Solicitar y revisar los informes de ejecución del presente convenio. **B.** Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. **C.** Realizar las Auditorias sobre la ejecución de los recursos entregados. **D.** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve a **LA UNIVERSIDAD** de su responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Coordinación. Para el desarrollo de este convenio se constituye un Comité Coordinador integrado por un delegado de la Universidad del Quindío y un delegado de **COLANTA**.

PARÁGRAFO: Funciones del comité coordinador. El Comité Coordinador cumplirá las siguientes funciones:

- 1) verificar los resultados que se han generado de las actividades a desarrollar.
- 2) Rendir informes sobre la marcha del convenio
- 3) Realizar las reuniones que se consideren necesarias, con el fin de verificar la ejecución de los recursos y poder así, cumplir con el objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO: Para los efectos del presente convenio, se ha de entender como domicilio principal la Ciudad del Armenia.



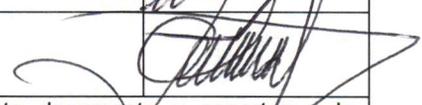
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA COOPERATIVA COLANTA, PARA LA INVERSIÓN DE RECURSOS DEL SECTOR COOPERATIVO

3301

Para constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el Dieciocho (18) de diciembre de 2018.


JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO
 Rector
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO


SERGIO L. GONZALÉZ VILLA
 Representante Legal
COLANTA

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ ELABORÓ	Juan Ricardo Bedoya	
	Luz Amparo Celis Buriticá	
REVISÓ	Néstor Jairo Zapata Gil	
APROBÓ	Estella López de Cadavid	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo ponemos a consideración para la firma del señor Rector.		

